



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-FP-965-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de julio del año dos mil quince. Las diez y treinta minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta de septiembre de dos mil once, con referencia **AFC-23-021-15**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **GARCÍA ASOCIADOS & CO. LTD.**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los Estados Financieros de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)**, por el período del uno de julio de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diez. Proceso que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) en lo aplicable a este tipo de auditoría y se procedió al tenor de lo establecido en el artículo 69 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Al respecto, la Dirección de Registro y Control de Firmas de Contadores Públicos Independientes de la Dirección General de Auditoría de este Órgano Superior de Control, evaluó el Informe de autos y emitió Dictamen Técnico de fecha doce de junio de dos mil quince, con referencia DRCFCPI-BRSL-107-06-2015, el cual indica que el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento examinado, establece a saber: **A) Estados Financieros**. La Firma en su Informe emite *opinión no calificada*, es decir opinión sin reparos, por cuanto los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil diez presentan razonablemente respecto de todo lo importante la situación financiera de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) y del Instituto de Estudios Superiores (UNI-IES), su desempeño financiero y flujos de efectivo por los dieciocho meses terminados a esa fecha, de acuerdo con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua, Principios de Contabilidad Gubernamental Generalmente Aceptados en Nicaragua y las bases contables descritas en la nota cuatro (4) de los Estados Financieros; **B) Evaluación del Control Interno**. En relación a este punto, La Firma observó asuntos que involucran la estructura de control interno y su operación, que se consideran como condiciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, tales son: UNI-Central, se realizan inventarios físicos anuales sin comprobarse con los registros contables, incongruencia de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-FP-965-15

saldos iniciales y finales en las balanzas de comprobación de saldos, cuentas por cobrar sin análisis por antigüedad de saldos, operaciones oficialmente descontinuadas y por error se continúan realizando, documentación incompleta en los expedientes del personal administrativo y docente, ejecución y control de transacciones financieras realizadas por los programas al margen de la Dirección de Finanzas, método de valuación de inventarios inapropiado; Programa UNI-IES, afectaciones contables registradas inapropiadamente en el patrimonio, desembolsos mediante cheques no cumplen las medidas de control interno; Programa UNI-NORTE, inventario físico de materiales y suministros sin valor; Programa Centro de Investigaciones y Estudios del Medio Ambiente, efectivo no depositado oportunamente; Programa Dirección de Postgrado, documentación soporte de los desembolsos de efectivo mediante cheques sin sello de cancelado; Programa de Administración y Unidades de Servicios (PAUS), operaciones conciliatorias antiguas presentadas en las conciliaciones bancarias al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y dos mil diez, diferencia acumulada ascendente e irregular en los inventarios físicos del PAUS-Comisariato; **C) Seguimiento al Cumplimiento de las Recomendaciones de Auditoría.** La Firma verificó que la Administración de la Universidad Nacional de Ingeniería y del Instituto de Estudios Superiores no ha implementado las recomendaciones de auditoría de trece (13) hallazgos que se determinaron en auditoría previa; y, **D) Cumplimiento Legal y Normativo.** La Administración de la Universidad Nacional de Ingeniería y del Instituto de Estudios Superiores, cumplió en todos los aspectos importantes con leyes, convenios y regulaciones que le son aplicables durante el período comprendido del uno de julio de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diez. Por lo que con tales antecedentes y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 6) y 26) y 69 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)**, por el período del uno de julio de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **GARCÍA ASOCIADOS & CO. LTD.**, por haber cumplido con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA’s); **II)** Que se ha llegado a las mismas conclusiones de la Firma que presenta opinión no calificada, es decir sin reparos; y; **III)** En virtud de lo expuesto, este Consejo Superior autoriza a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-FP-965-15

Firma **GARCÍA ASOCIADOS & CO. LTD.**, a remitir el referido Informe a la Máxima Autoridad de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)**, a fin de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, en lo tocante a aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría del Informe examinado, así como las pendientes de implementar, de lo cual informará a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, pues de lo contrario se procederá a determinar la Responsabilidad Administrativa que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso. La presente resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Dos (942) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de julio del año dos mil quince, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior